

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 932
De 31 de Noviembre de 2021



Que adopta la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11 y crea la Comisión Técnica para su implementación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 119 de 9 de mayo de 2017, se aprobó la Política Nacional de Salud para el periodo 2016-2025, para el ejercicio de las dimensiones de rectoría se requiere contar con información oportuna, confiable y basada en criterios y estándares de clasificación que faciliten el análisis de la situación de salud;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda a los estados miembros registrar y notificar la estadísticas nacionales e internacionales de mortalidad y morbilidad, así como catalogar patologías y trastornos, a través de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), que es el instrumento para identificar tendencias y estadísticas de salud en todo el mundo, el cual contiene alrededor de cincuenta y cinco mil códigos únicos y proporciona un lenguaje común que permite a los profesionales de la salud compartir información sanitaria en todo el mundo.

Que la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) ha evolucionado en los últimos 150 años desde una lista internacional de causas de muerte hasta un sistema de clasificación integral para su uso en mortalidad, morbilidad, combinación de casos (casemix), medición de la calidad y seguridad del paciente;

Que el Consejo Ejecutivo (144ª reunión) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 12 de diciembre de 2018, en la 72ª Asamblea Mundial de la Salud adoptó la undécima revisión de la CIE-11 y decidió que la undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos, a la que suele hacerse referencia como Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11, entre en vigor el 1 de enero del 2022, y espera que todos los Estados miembros utilicen la versión más actual de la CIE para informar sobre muertes y enfermedades;

Que la CIE-11 fue diseñada para reflejar las nuevas necesidades en la generación y uso de la información en salud, así como del análisis de salud de la población, permitiendo su utilización en ambiente digital, registros médicos electrónicos y la interoperabilidad con otros sistemas, aunque el objetivo a largo plazo para todos los usuarios debe ser la codificación de la CIE-11 en un entorno electrónico;

Que la Organización Mundial de la Salud está elaborando materiales de capacitación básica para los nuevos usuarios de la CIE-11, cuya publicación irá acompañada de un conjunto de recursos de aplicación que contiene materiales de capacitación, una guía de aplicación, cuadros de transición,

herramientas de traducción, información sobre gobernanza y mantenimiento, y diferentes formatos de esta clasificación, para su incorporación en los sistemas existentes de notificación de información sanitaria;

Que es indispensable que las entidades públicas y privadas de salud, el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y el Tribunal Electoral, como las entidades que generan información sobre morbilidad y mortalidad, utilicen la misma versión de la CIE,

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta la Clasificación Internacional de Estadísticas CIE-11, en su undécima revisión, documento que forma parte de este Decreto Ejecutivo como anexo, denominado CIE-11 Clasificación Internacional de Enfermedades para Estadísticas de Mortalidad y Morbilidad Undécima revisión Guía de referencia en su versión 14 de noviembre 2019, tal como se encuentra publicada en la página oficial del Ministerio de Salud: <http://www.minsa.gov.pa/informacion-salud/estadisticas-de-salud/>.

Artículo 2. La Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11, adoptada en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2022.

Artículo 3. Se establece el uso obligatorio de la CIE-11, en todas las entidades públicas y privadas que registren datos referentes a causas de morbilidad y mortalidad.

De igual forma, cuando haya actualizaciones de la CIE, todas las entidades tendrán que acogerse al plazo establecido por el Ministerio de Salud para su implementación.

Artículo 4. Se crea la Comisión Técnica para la implementación de la CIE-11, que estará adscrita al Departamento de Registros y Estadísticas de Salud, de la Dirección de Planificación de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 5. La Comisión Técnica para la implementación de la CIE-11, estará integrada por:

1. Un representante del Departamento de Registros y Estadísticas de Salud de la Dirección de Planificación de Salud del Ministerio de Salud, quien la presidirá.
2. Un representante del Departamento de Análisis de Situación y Tendencias de Salud de la Dirección de Planificación de Salud del Ministerio de Salud.
3. Un representante de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
4. Un representante del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
5. Un representante de las siguientes unidades administrativas de la Subdirección General de Salud de la Población del Ministerio de Salud:
 - a. Sección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia.
 - b. Sección de Salud de Adulto.
 - c. Sección de Salud Sexual y Reproductiva.
 - d. Sección de Salud Mental.
 - e. Departamento de Salud Bucal.
 - f. Departamento de Enfermería.
 - g. Coordinador del SEIS.
6. Un representante de las siguientes unidades administrativas de la Dirección de Provisión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud:
 - a. Departamento de Organización y Desarrollo para la Provisión de los Servicios de Salud.
 - b. Departamento de Trabajo Social.
 - c. Departamento de Salud Nutricional.
7. Un representante de la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad del Ministerio de Salud.



8. Un representante de la Oficina de Informática del Ministerio de Salud.
9. Un representante de la Caja de la Seguro Social.
10. Un representante de la Asociación de Hospitales Privados.
11. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de Salud (ICGES).
12. Un representante de La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).

Los miembros de esta comisión técnica serán designados mediante resolución expedida por el ministro de Salud.

Artículo 6. Cada miembro principal de la Comisión Técnica para la implementación de la CIE-11 contará con un suplente, que será designado de la misma forma que su principal.

Artículo 7. Son funciones de la Comisión Técnica para la implementación de la CIE-11:

1. Elaborar el plan de trabajo para la implementación y puesta en marcha de la CIE-11 en todo el territorio nacional.
2. Coordinar con la ayuda de la Organización Mundial de la Salud, la planificación, ejecución y evaluación de las capacitaciones al personal que brinda la atención clínica y al personal de registros y estadísticas de salud en el manejo y uso de la CIE-11. Estos cursos de capacitación básica serán responsabilidad de la oficina regional de la OMS en Panamá.
3. Desarrollar todas las actividades necesarias para seguimiento y evaluación del uso de la CIE-11 en aquellas entidades e instalaciones, según lo establecido en el plan de implementación.
4. Elaborar informes de avance para ser presentados ante las autoridades correspondientes.
5. Favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos entre instancias nacionales e internacionales pertinentes.
6. Convocar, de acuerdo a la necesidad identificada, a distintos actores que brinden servicios de atención clínica al Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, entidades no gubernamentales y otras instituciones privadas; así como a entidades que registren y analicen estadísticas de salud como el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República y el Tribunal Electoral (Registro Civil).

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Decreto Ejecutivo No. 119 de 9 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **31** días del mes de **Diciembre** del año dos mil veintiunos (2021).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

